



Sr. S. de Vega, Presidente y
ponente

Sr. Ramos Antón, Consejero
Sra. Ares González, Consejera

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 6 de julio de 2023, ha examinado *el proyecto de decreto por el que se aprueba la política de seguridad de la información y protección de datos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 200/2023

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de mayo de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba la política de seguridad de la información y protección de datos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 18 de mayo de 2023, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 200/2023, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa su ampliación, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. S. de Vega.

Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta (obrante en los folios 225 a 257 del expediente) consta de un preámbulo, 29 artículos -distribuidos en cuatro capítulos-, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.





El capítulo I (“Disposiciones generales”) regula el objeto y el ámbito de aplicación, contiene definiciones de expresiones y términos (para cuyo significado se remite a la normativa europea y estatal vigente), y se ocupa del marco regulatorio, a los principios fundamentales de la Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos de la Gerencia Regional de Salud (PSIPD_GRS), y a las directrices de la PSIPD _GRS (artículos 1 a 6).

El capítulo II (“Organización de la Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos de la Gerencia Regional de Salud”) se refiere a la estructura organizativa, al Comité de Seguridad de la Información de la Gerencia Regional de Salud, a la Comisión Ejecutiva de Seguridad de la Información de la Gerencia Regional de Salud, a las Comisiones Ejecutivas de Seguridad de la Información de las áreas de salud, a los responsables de la información y del tratamiento de datos personales, a los responsables del servicio, a los responsables de la seguridad de la Gerencia Regional de Salud, a los responsables de la seguridad delegados, a los responsables del sistema, a los administradores de seguridad, a los responsables delegados, a los grupos de trabajo, a la resolución de conflictos y al delegado de protección de datos de la Gerencia Regional de Salud (artículos 7 a 20).

El capítulo III (“Desarrollo de la Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos”) se ocupa de la estructura documental y normativa y de la gestión y coordinación de la Política de Seguridad de documentos relativos a la PSIPD (artículos 21 y 22).

El capítulo IV (“Gestión de la Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos”) regula el análisis de riesgos, evaluación de impacto en la protección de datos y gestión de riesgos de seguridad de la información, el uso de medios digitales, la auditoría de seguridad, las notificaciones de violaciones de seguridad de los datos personales, el registro de las actividades de tratamiento, la formación y concienciación, y las obligaciones profesionales (artículos 23 a 29).

La disposición adicional primera se refiere a los Comités de Ética de la investigación. La segunda establece un plazo máximo de tres meses para la designación (caso de no estarlo ya) de los responsables de la seguridad y para la remisión de la relación de los responsables de la información, del servicio y del sistema a la dirección general de la Gerencia Regional de Salud. La tercera establece la obligación de que en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la entrada en vigor del decreto, se celebre la sesión constitutiva





del CSI_GRS, debiéndose aprobar en la misma sesión la composición y el régimen de organización y funcionamiento de la CESI_GRS y de las CESI_ASA.

La disposición derogatoria contiene una cláusula general derogatoria.

La disposición final primera faculta al titular de la consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del decreto. Y la disposición final segunda prevé la entrada en vigor del decreto el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto figuran, además de un índice de los documentos que lo conforman, los siguientes:

- Copia del anuncio de la consulta previa a la elaboración del proyecto, publicado en el Portal de Gobierno Abierto a los efectos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que estuvo abierta entre el 2 y el 12 de diciembre de 2022. No se ha realizado ninguna aportación.

- Borrador del proyecto de decreto, sin fecha ni firma.

- Copia de los anuncios de sometimiento del proyecto a los trámites de participación ciudadana y de información pública, entre el 2 y el 13 de febrero de 2023.

- Proyecto de decreto y memoria justificativa, firmado por el director general de Salud Digital el 22 de febrero 2023.

- Observaciones formuladas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Figuran también informes de las consejerías de la Presidencia, de Economía y Hacienda, de Industria, Comercio y Empleo, de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de Movilidad y Transformación Digital, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Educación y de Cultura, Turismo y Deportes, en los que manifiestan que no formulan observaciones.





- Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, de 13 de marzo de 2023, que no plantea objeciones a la aprobación del proyecto.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad de 22 de marzo de 2023, en el que se formula una precisión.
- Proyecto de decreto y memoria definitivos, firmados por el director general de Salud Digital el 27 de marzo de 2023.
- Informe del secretario general de la Consejería de Sanidad, de 29 de marzo de 2023.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en su artículo 4.1.d) califica como preceptiva la consulta para el supuesto de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

Corresponde a la Sección Segunda la competencia para emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero, 2.a) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.

El artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo dispone que la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado y deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.





Para el supuesto de los proyectos de decreto ha de considerarse como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge para los anteproyectos de ley en el artículo 75.2 de la misma Ley 3/2001, de 3 de julio. No resulta aplicable la redacción dada a los 75, 76 y 76 bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio, por la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, dado que tal modificación no ha entrado en vigor de acuerdo con la disposición final vigesimoprimera de la citada Ley 1/2021, de 22 de febrero, pese a que el apartado 3 de dicha disposición final dispone que "el desarrollo reglamentario al que se refiere la nueva redacción del apartado 7 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, [referido a la regulación reglamentaria del procedimiento de elaboración de las normas] (...) deberá producirse en el plazo máximo de un año desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de Castilla y León". Y es obvio que dicho plazo se ha superado sin haberse dado cumplimiento a dicho mandato legal.

Conforme a dicho precepto, el proyecto, cuya elaboración se iniciará en la consejería competente por razón de la materia y cuya redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes y por el trámite de consulta previa, cuando este proceda de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, que se efectuará a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo mínimo de diez días naturales, deberá ir acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

El apartado 4 de dicho artículo establece que, "Una vez redactado el texto del anteproyecto, se someterá, cuando éste proceda, al trámite de participación previsto en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo mínimo de diez días naturales".

Por otra parte, el apartado 5 del mismo artículo establece que "En aquellos casos en que el texto deba someterse a los trámites de audiencia e





información pública, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, ambos trámites se llevarán a cabo, de manera simultánea, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un periodo mínimo de diez días naturales.

»Asimismo, si se considera oportuno, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto”.

El artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, exige que el proyecto se envíe a las restantes consejerías para que informen sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias (cada consejería remitirá también los informes de los órganos colegiados adscritos a ella que resulten preceptivos), se emita informe de legalidad por los servicios jurídicos de la Comunidad, y se someta, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

Conviene recordar que la observancia del procedimiento de elaboración de las normas constituye un aspecto de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su vertiente formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición de que se trate.

A este respecto, resultan aplicables al proyecto los principios de buena regulación determinados con carácter básico en el artículo 129 de la LPAC, a los que deben someterse las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En esta línea se situaba ya en el ámbito autonómico el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 2 establece que “De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones





administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley”.

En relación con la memoria, el artículo 3 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, dispone que “La memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de ley o proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

»Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado”.

En este caso, la memoria que acompaña al proyecto de decreto se refiere al marco normativo europeo, estatal y de la Comunidad de Castilla y León, a las disposiciones afectadas y a la competencia para su propuesta y aprobación; justifica la necesidad y oportunidad del proyecto, en el que analiza el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, coherencia, responsabilidad, eficacia y eficiencia; describe la estructura y contenido de la futura norma; analiza los impactos preceptivos: normativo, administrativo, en los ámbitos de la infancia, la adolescencia y la familia, sobre la discapacidad, por razón de género, y en relación con la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático; y describe los trámites del procedimiento de elaboración efectuados.

En cuanto a la tramitación, se han realizado los trámites de consulta pública previa, el de participación ciudadana y el de información pública, tal y como exigen el artículo 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.





No obstante, se advierte que, los plazos concedidos en los trámites de consulta previa, de información pública y de participación concluyeron a las 14:00 horas del último día concedido para ello. Como se ha indicado en las memorias de este Consejo correspondientes a los años 2021 y 2022, dado que las sugerencias y observaciones deben presentarse a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León y que este está habilitado durante las 24 horas del día, la participación ciudadana no debe limitarse hasta las 14:00 horas, sino que debería extenderse hasta las 23:59 horas del último día natural.

El proyecto ha sido objeto de examen por todas las consejerías, si bien solo ha formulado observaciones la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Esta consejería ha señalado expresamente que el proyecto no tiene impacto sobre los colectivos a los que representan y que el lenguaje utilizado es inclusivo, y formula varias observaciones.

En lo demás, según se ha expuesto, se han incorporado al expediente el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, al que se refiere el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, así como el preceptivo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad.

En todo caso, se recuerda que debe observarse lo dispuesto en el artículo 7, apartado c), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, e incorporar al expediente justificación del trámite. Tal precepto establece que "Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (...) c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello sponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública".

Finalmente, el proyecto de decreto aparece en la huella normativa de decretos de la web de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa, cuya publicación en el portal de transparencia de la Junta de Castilla y León tiene como finalidad dar la máxima divulgación a los documentos y contenidos que se generan en el





proceso de tramitación de las normas de obligado cumplimiento. No obstante, no constan el proyecto de decreto y la memoria sometidos a consulta.

3ª.- Competencia y rango de la norma proyectada.

La norma fundamental en materia de protección de datos personales es el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

Con el fin de adaptar el ordenamiento jurídico español a dicho Reglamento se aprobó la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Su disposición adicional primera establece en su apartado 2 que "Los responsables enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica [ámbito del sector público] deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad (...)". También el artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina que la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos se realizará de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad (El Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica se regula en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo).

El artículo 12.2 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, dispone que "Cada administración pública contará con una política de seguridad formalmente aprobada por el órgano competente. Asimismo, cada órgano o entidad con personalidad jurídica propia comprendido en el ámbito subjetivo del artículo 2 deberá contar con una política de seguridad formalmente aprobada por el órgano competente". La política de seguridad se establecerá con base en los principios básicos recogidos en los artículos 5 a 11 de dicha norma (seguridad como proceso integral, gestión la seguridad basada en los riesgos, prevención, detección, respuesta y conservación, líneas de defensa, vigilancia continua y reevaluación periódica y diferenciación de responsabilidades) y se desarrollará aplicando los requisitos mínimos a los que se refiere el mismo artículo 12 en su apartado número 6.

En Castilla y León, el artículo 71.1.2º del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de "Protección de datos de carácter





personal que estén bajo la responsabilidad de las instituciones de la Comunidad, de los entes locales y de cualquier entidad pública o privada dependiente de aquéllas”. Por su parte, el artículo 12 del Estatuto de Autonomía establece que la ley garantizará a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración autonómica, entre otros, el derecho a la protección de datos personales contenidos en ficheros dependientes de la Administración autonómica (letra d). En su desarrollo, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece que “Las actuaciones administrativas a través de medios electrónicos respetarán, en todo caso, la normativa sobre protección de datos de carácter personal” (artículo 45).

Como normas de rango reglamentario, están actualmente vigentes el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que establece en su artículo 3.1 que la política de seguridad de los sistemas de información de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se desarrollará aplicando los principios básicos y los requisitos mínimos del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica; y el Decreto 22/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la política de seguridad de la información y protección de datos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que establece en su artículo 2 (ámbito de aplicación) que los organismos autónomos podrán aprobar su propia política de seguridad de la información y protección de datos, si bien en coherencia con el propio decreto y respetando en todo caso su capítulo II (organización de la política de seguridad de la información y protección de datos). Su disposición adicional séptima establece que la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en atención a sus especiales funciones y singularidades respecto a su organización y funcionamiento, deberá establecer su propia política de seguridad de la información y protección de datos, conforme a los principios y requisitos mínimos recogidos en dicho decreto.

A la vista de lo expuesto, la Comunidad Autónoma, dentro de los límites previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, es competente para dictar la norma proyectada.

El rango de la norma proyectada (decreto) es adecuado. La preparación del proyecto corresponde a la Consejería de Sanidad. El artículo 26.1.d de la Ley 3/2001, de 3 de julio, atribuye a los consejeros la función de preparar y presentar los proyectos de decretos relativos a las cuestiones propias de su consejería. Así mismo, el artículo 7 g) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de





ordenación del sistema de salud de Castilla y León, atribuye a la consejería competente en materia de sanidad el establecimiento de la estructura básica y las características que ha de reunir el sistema de información sanitaria del Sistema de Salud de Castilla y León.

La aprobación del decreto es competencia de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

4ª.- Observaciones al texto del proyecto de decreto.

Como observación general relativa al uso del lenguaje inclusivo, y dado que el texto de la norma utiliza el sustantivo de género masculino para referirse a personas (como así se utiliza en toda la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), sería aconsejable la inclusión de una disposición adicional, que bajo la rúbrica "no discriminación por razón de sexo", prevea que en aquellos casos en los que se utilizan sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos. (Así, el artículo 7, al referirse a los "responsables del servicio", "encargados del tratamiento", "responsable de la seguridad", "responsables de la seguridad delegados", "responsables del sistema", "administradores de seguridad", "delegado de protección de datos de la Gerencia Regional de Salud", y la rúbrica de los artículos 11 a 17, referidos a los mismos integrantes de la estructura organizativa, así como el apartado 8 del artículo 11 -"los interesados"-),

A estos efectos, la disposición adicional octava del Decreto 22/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la política de seguridad de la información y protección de datos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dispone que "En aquellos casos en los que en este decreto se utilizan sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se emplean de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas con estricta igualdad a todos los efectos".

Artículo 7.- Estructura organizativa.

Este artículo determina la estructura organizativa encargada de la gestión de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos





de la Gerencia Regional de Salud. Al enumerar los integrantes de la citada estructura, se refiere a:

“(...) d) Los responsables de la información y del tratamiento de datos personales.

»e) Los responsables del servicio.

»f) Los encargados del tratamiento.

»g) La persona responsable de la seguridad.

»h) Los responsables de la seguridad delegados.

»i) Los responsables del sistema.

»j) Los administradores de seguridad.

»k) El delegado de protección de datos de la Gerencia Regional de Salud”.

A fin de guardar la homogeneidad necesaria dentro del propio artículo, la letra g) debería referirse a: “el responsable de la seguridad de la Gerencia Regional de Salud”, de forma que se mantenga además la coherencia con el artículo 13, referido a la misma figura y rubricado “Responsable de la seguridad de la Gerencia Regional de Salud”.

Artículo 8.- Comité de Seguridad de la Información de la Gerencia Regional de Salud.

El apartado 4 de este precepto determina las funciones que ejercerá el Comité de Seguridad de la Información de la Gerencia Regional de Salud (CSI_GRS). En la letra j) de dicho apartado se refiere a “Aprobar los Planes de Continuidad del Negocio de la Gerencia Regional de Salud”.

Por su parte, el artículo 9.2 regula la “Comisión Ejecutiva de Seguridad de la Información de la Gerencia Regional de Salud”. En su apartado 2 al referirse a sus funciones establece en la letra f) que le corresponde “Proponer los Planes de Continuidad del Negocio para su aprobación por el CSI_GRS”.





Y el artículo 10 se refiere a las "Comisiones Ejecutivas de Seguridad de la Información de las áreas de salud". En su apartado 2, al enumerar sus funciones en la letra g) dispone que le corresponde "Proponer los Planes de Continuidad del Negocio para su aprobación por el CSI_GRS".

Puesto que el artículo 8, al regular las funciones de la CSI_RGS, establece que le corresponde aprobar los Planes de Continuidad de Negocio de la Gerencia Regional de Salud y la proposición de estos Planes se atribuye tanto a la Comisión Ejecutiva de Seguridad de la Información de la Gerencia Regional de Salud como a las Comisiones Ejecutivas de Seguridad de la Información del áreas de salud, debe aclararse si se trata de los mismos Planes de Continuidad de Negocio, y si en este caso la competencia para su proposición corresponde tanto a la CESI_GRS o a las Comisiones Ejecutivas de Seguridad de la Información del áreas de salud, en cuyo caso debería especificarse en el apartado 4 del artículo 8.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones realizadas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se aprueba la política de seguridad de la información y protección de datos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

